RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 646-2014– A/MDP

Pangoa, 26 de Junio del 2014.

VISTO :

El Informe N° 003-2014-CEP/MDP, remitido por el Presidente del Comité Especial Permanente de la Municipalidad Distrital de Pangoa, solicitando la Nulidad del Proceso denominado Adjudicación Directa Selectiva N°017-2014-CEP/MDP, (Primera Convocatoria) cuyo objeto es la **"EJECUCION DE LA OBRA INSTALACION DEL PUENTE CARROZABLE L=17.00 M DE LUZ DEL CENTRO POBLADO LOS ANGELES DE EDEN, DISTRITO DE PANGOA –SATIPO – JUNIN.**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional No. 28607, concordante con el Articulo II del Título Preliminar de Ley Orgánica de Municipalidad No. 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, a través del Informe N° 003-2014-CEP/MDP, del Comité Especial Permanente de la Municipalidad Distrital de Pangoa, y visto el Informe Legal N°002-2014-ALI-MDP, donde asesoría legal ,solicita la Anulación del Proceso denominado Adjudicación Directa Selectiva N° N°017-2014-CEP/MDP, (Primera Convocatoria) cuyo objeto es la "EJECUCION DE LA OBRA INSTALACION DEL PUENTE CARROZABLE L=17.00 M DE LUZ DEL CENTRO POBLADO LOS ANGELES DE EDEN , DISTRITO DE PANGOA –SATIPO – JUNIN, Con un valor referencial de S/. 305,400.29 (Trescientos Cinco Mil Cuatrocientos con 29/100 Nuevos Soles).

Que, estando el proceso de selección bajo el ámbito especial de la norma de contrataciones y según el artículo 24 Párrafo 5 de la ley de contrataciones del estado (LCE)-Decreto legislativo N° 1017, modificado por ley N°29873, señala que el presente decreto legislativo y su reglamento prevalecen sobre las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables .El titular de la Entidad podrá delegar ,mediante resolución ,la autoridad que la presente norma le otorga .No pueden ser objeto de delegación , la aprobación de exoneraciones , la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento .

Que, conforme a lo establecido en el Art. 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicación de bases integradas si no se cumple con publicar las bases integradas a través del SEACE en la fecha establecida en el cronograma del proceso, el comité especial no puede continuar con la tramitación del procesos de selección, bajo sanción de Nulidad de todo los actuado posteriormente y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Que, estando a lo desarrollado debe emitirse el acto resolutivo que así lo precise, a fin de declarar la NULIDAD del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 017-2014-CEP/MDP, (Primera Convocatoria) cuyo objeto es la "EJECUCION DE LA OBRA INSTALACION DEL PUENTE CARROZABLE L=17.00 M DE LUZ DEL CENTRO POBLADO LOS ANGELES DE EDEN, DISTRITO DE PANGOA –SATIPO – JUNIN, Debiendo Retrotraer hasta la etapa de Integración de bases el presente expediente.

Con las Facultades conferidas por la ley Orgánica de municipalidades – ley N° 27972, Ley de contrataciones del Estado LCE- Decreto Legislativo N°1017, modificado por ley N° 29873, Publicada el 01 de Junio de 2012, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado RLCE aprobado por decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado mediante Decreto Supremo N°138-2012-EF ,Decreto Supremo N° 080-2014-ER, Directiva N° 018-2012-OSCE/CD, Comunicado N°002-2014-OSCE/PRE y además normas legales en la materia.

265

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, la Nulidad del proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 017-2014-CEP/MDP, (Primera Convocatoria) cuyo objeto es la "EJECUCION DE LA OBRA INSTALACION DEL PUENTE CARROZABLE L=17.00 M DE LUZ DEL CENTRO POBLADO LOS ANGELES DE EDEN, DISTRITO DE PANGOA –SATIPO – JUNIN, y **Dispóngase que se RETROTRAIGA el proceso de selección hasta la etapa de Integración de Bases.**

ARTICULO SEGUNDO.- COMUNIQUESE, a la comisión especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Pangoa, cumpla con lo dispuesto para que de acuerdo a sus atribuciones disponga la atribución de medidas disciplinarias contra los servidores y/o funcionarios que inobservaron la norma de contrataciones según el Artículo 46 de la Ley de Contrataciones del Estado (LCE)- Decreto Legislativo N°1017 Modificada por ley N° 29873.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGUESE a la oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares la Publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado –SEACE.

REGISTRESE, PUBLÍQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Jorge F. Hernuay Quintana
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

264

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

PROVINCIA DE SATIPO – REGION JUNIN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
DESPACHO DE ALCALDIA
RECIBIDO
FECHA: 26 JUN 2014
HORA:
EXP.: 263 FIRMA:

INFORME LEGAL N° 003 -2014-ALI/MDP

AL	:	**Lic. Jorge F. Herhuay Quintana.** Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pangoa.
DEL	:	**Abog. Karin D. Salomé Barzola.** (e) Asesoría Legal.
ASUNTO	:	Nulidad de proceso de selección.
REF.	:	ADS N. 017-2014-CEP/MDP. Informe N° 003-2014-CEP/MDP. Informe N° 049-2014-UASA/MDP/MLQS.
FECHA	:	Pangoa, 26 de junio del 2014.

I.- **Antecedentes**

1.1. Informe N° 003-2014-CEP/MDP, emitido por el presidente del comité Especial Permanente Ing. Alejandro J. Carhuamaca Canto,

1.2. Informe N° 049-2014-UASA/MDP/MLQS, emitido por la Jefa de Abastecimiento CPC. Marianela Liz Quispe Salas.

II. **ANALISIS**

2.1. Que, el Decreto Legislativo N. 1017, en su artículo 56, regula respeto a la Nulidad de los actos derivados de los procesos de contratación.

El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección.

El titular de la Entidad declara de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.

2.2. Informe N° 003-2014-CEP/MDP, emitido por el presidente del comité Especial Permanente Ing. Alejandro J. Carhuamaca Canto, precisando que visto el expediente de la Adjudicación Directa Selectiva N° 17-2014 CEP/MDP – Primera convocatoria cuyo objeto es la *"EJECUCION DE LA OBRA INSTALACIÓN DE PUENTE CARROZABLE L=17.00 M DE LUZ EN EL CC.PP. LOS ÁNGELES DE EDEN DISTRITO DE PANGOA"*, con el valor referencial de S/. 305,400.29, según el calendario del proceso la integración de bases tenía como fecha el 10 de junio del 2014; el cual no se llegó a integrar las bases ya que los miembros del comité Especial Permanentes designados mediante Resolución de Alcaldía N° 064-2014-A/MDP- Miembros Titulares y

263

Suplentes fueron cesados. Culminando su vínculo laboral con la entidad, quedando en custodia el presente expediente de contrataciones la Unidad de Abastecimiento y servicios auxiliares de MDP.

2.3. Informe N° 049-2014-UASA/MDP/MLQS, emitido por la CPC. Marianela Liz Quispe Salas, Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, quien concluye que esta Oficina, emite a su despacho el expediente de contratación con los actuados, a fin de sugerir que en el más breve plazo se efectué la resolución de NULIDAD según el artículo 56° de la Ley y retrotraer hasta la etapa de Integración de Bases.

2.4. Que, Conforme a lo establecido en el Art. 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicación de bases integradas Si no se cumple con publicar las Bases Integradas a través del SEACE, el Comité Especial no puede continuar con la tramitación del proceso de selección, bajo sanción de nulidad y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

2.5. Que, en el presente caso se ha incurrido en un vicio de nulidad de proceso de selección en cuestión por lo que corresponde al Titular de la Entidad actuar conforme a los alcances del artículo 56 de la Ley y retrotraer el mismo hasta la etapa de Integración de Bases.

III. Conclusiones

3.1. Esta Oficina de Asesoría Legal opina, que mediante Resolución de Alcaldía se declare la nulidad del proceso de selección y retrotraer el mismo hasta la etapa de Integración de Bases.

Es cuanto informo a su despacho para los fines pertinentes.

Atentamente,

Abog. Karin D. Salomé Barzola
(e) Asesoría Legal

262

Municipalidad Distrital de PANGOA
Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares

MUNICIPALIDAD DISTRITAL PANGOA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
ASESORIA LEGAL
RECEPCION
26 JUN 2014
EXP : 1536 HORA: 5:30
FOLIO : 149 FIRMA:

INFORME N° 049-2014-UASA/MDP/MLQS

A : ABOG. KARIN D. SALOME BARZOLA
JEFE (E) DE LA OFICINA DE ASESORIA LEGAL INTERNA

DE : CPC. MARIANELA LIZ QUISPE SALAS
JEFE DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES

ASUNTO : NULIDAD DE PROCESO DE SELECCION

FECHA : Pangoa, 26 de Junio del 2014.

Sirva el presente para dirigirme a Usted, para saludarlo cordialmente y a la vez informarle lo siguiente:

- Visto el expediente de contratación de la Adjudicación Directa Selectiva N° 017-2014-CEP/MDP – Primera Convocatoria de cuyo objeto es la "EJECUCION DE LA OBRA INSTALACION DE PUENTE CARROZABLE L=17.00 M DE LUZ EN EL CCPP LOS ANGELES DE EDEN DISTRITO DE PANGOA", con el valor referencial de s/. 305,400.29, según el calendario del proceso la integración de bases tenia como fecha el 10 de Junio del 2014; el cual no se llegó a integrar las bases ya que los miembro del Comité Especial Permanente designado mediante Resolución de Alcaldia N° 064-2014-A/MDP – Miembros titulares y Suplentes fueron cesados, culminando el vinculo laboral con la Entidad.

- Mediante Informe N° 003-2014-CEP/MDP de fecha 23 de Junio del 2014, emitido por el Ing. Alejandro Jesús Cahuamaca Canto - Presidente del Comité Especial Permanente, comunica que al no publicar las bases integradas da como resultado la sanción de nulidad de todo lo actuado posteriormente y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar; asimismo informa que de acuerdo al Art. 56.-LCE; declárese la nulidad y retrotraer a la etapa de Integración de bases del presente expediente.

Por las consideraciones expuestas, se remite todo lo actuado para su Informe Legal, a fin de mediante acto resolutivo se Declare la Nulidad del Proceso de Selección - Adjudicación Directa Selectiva N° 017-2014-CEP/MDP – Primera Convocatoria de cuyo objeto es la "EJECUCION DE LA OBRA INSTALACION DE PUENTE CARROZABLE L=17.00 M DE LUZ EN EL CCPP LOS ANGELES DE EDEN DISTRITO DE PANGOA", y se RETROTRAIGA el proceso de selección hasta la etapa de integración de bases del presente expediente.

Es cuanto informo a Usted, para los fines pertinentes.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
CPC. Marianela Quispe Salas
JEFE DE ABASTECIMIENTO

261
149

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
GERENCIA
RECIBIDO
23 JUN 2014
HORA: 10:30 FOLIO:
EXP.: 1536 FIRMA:

INFORME N° 003- 2014-CEP/MDP

A	:	*Abog. ALFRED A. ORTIZ GASPAR* *GERENTE MUNICIPAL MDP.*
DE	:	*Ing. ALEJANDRO J. CARHUAMACA CANTO* *Presidente Comité Especial Permanente*
ASUNTO	:	*Adjudicación Directa Selectiva N° 017-2014-CEP/MDP – Primera Convocatoria.*
FECHA	:	*Pangoa, 23 de Junio del 2014.*

Por medio del presente tengo el agrado de saludarlo y al mismo tiempo informarle lo siguiente:

En virtud a la Resolución de Alcaldía N° 613-2014-A/MDP, de fecha 18 de Junio del 2014, con el cual se designa a los miembros titulares y suplente quienes conducirán los procesos de selección de Adjudicaciones de Menores Cuantías y Adjudicaciones Directas a partir de la fecha estalación del comité (Artículo 24.- de la LCE en concordancia con los Artículos 27.-30.- y 31.- del RLCE).

Visto el expediente de contratación de la Adjudicación Directa Selectiva N° 017-2014-CEP/MDP – Primera Convocatoria de cuyo objeto es la "EJECUCION DE LA OBRA INSTALACION DE PUENTE CARROZABLE L=17.00 M DE LUZ EN EL CCPP LOS ANGELES DE EDEN DISTRITO DE PANGOA", con el valor referencial de s/. 305,400.29, según el calendario del proceso la integración de bases tenía como fecha el 10 de Junio del 2014; el cual no se llegó a integrar las bases ya que los miembro del Comité Especial Permanente designado mediante Resolución de Alcaldía N° 064-2014-A/MDP – Miembros titulares y Suplentes fueron cesados, culminando el vínculo laboral con la entidad, quedando en custodia el presente expediente de contratación la Unidad de Abastecimiento y servicios auxiliares de la MDP.
Cabe precisar que el Art. 24 de la ley de contrataciones del estado párrafo 5 especifica que el comité tendrá a su cargo la elaboración de las bases y la organización, conducción y ejecución del proceso de selección hasta que la buena pro quede consentida o administrativamente firme, o se cancele el proceso de selección; en concordancia con el Art. 31 del RLCE, el Art. N° 34 Responsabilidad, remoción e irrenunciabilidad de los miembros del comité. Art. 60.- del RLCE - Publicación de las bases integradas; al no publicar las bases integradas da como resultado la sanción de nulidad de todo lo actuado posteriormente y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar.

Por lo expuesto (Art. 56.-LCE) declárese la nulidad y retrotraer a la etapa de Integración de bases del presente expediente.

Es cuanto informo a Ud. para su atención.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
COMITE ESPECIAL PERMANENTE
Ing. Alejandro Jesús CAHUAMACA CANTO
PRESIDENTE - TITULAR

PROVEIDO
PASE A: ABASTECIMIENTO
PARA: SU ATENCION
23/06/2014

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
GERENTE MUNICIPAL

260